

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Estado No. 018
once (11) de mayo de 2023

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION	FECHA DE PROVIDENCIA	PROVIDENCIA
2021-00055-00	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	BLANCA NIRIDA DIOYES JAIMES	HEREDEROS INDETERMINADOS DE Y OTROS	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	10/05/2023	VER
2019-00004-00	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	CREZCAMOS S.A.	LUIS MANUEL JEREZ DELGADO	SIGUE ADELANTE EJECUCION	10/05/2023	VER
2019-00004-00	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	CREZCAMOS S.A.	LUIS MANUEL JEREZ DELGADO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS A MEDIDAS CAUTELARES	10/05/2023	VER
2021-00027-00	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	JOSE ARIEL HERNANDEZ LARROTA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRINCIPE LARROTA Y OTROS	FIJA FECHA INSPECCION JUDICIAL	10/05/2023	VER

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES
SECRETARIA

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: BLANCA NIRIDA DIOYES JAIMES
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE
HERNANDEZCARDOZO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 683184089001-2021-00055-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Guaca, 10 de mayo de 2023. Informando al señor Juez del vencimiento del término de traslado del peritaje allegado por parte del señor auxiliar de la justicia FABIAN JEREZ, sin ser objeto de observaciones o aclaraciones por las demás partes.



CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA
SANTANDER

Guaca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, a fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL conforme lo establece el parágrafo del artículo 372 y 392 del C.G.P., se señala el **1 del mes de junio del dos mil veintitrés (2023) a las 8:30 am.**

En ese orden de ideas, La AUDIENCIA INICIAL se llevará a cabo de manera virtual conforme lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de prueba, a través del siguiente LINK de la plataforma LIFESIZE: <https://call.lifesecloud.com/18124954>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Guaca, 10 mayo de 2023. Al despacho en la fecha informando que dentro de la presente causa el demandado se notificó por CURADOR AD LITEM y propuso excepción genérica en la contestación de la demanda. Para proveer, según corresponda.



CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6831840890012019-00004-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO.: LUIS MANUEL JEREZ DELGADO

Observadas las diligencias se tiene que en lo concerniente al trámite de notificaciones, se verifica que se desarrollaron las mismas de acuerdo a lo estipulado en el CGP, esto es, el demandando **LUIS MANUEL JEREZ DELGADO**, mayor de edad, identificado con la **CC 1098.220.055**, quedó debidamente notificado **POR CURADOR AD LITEM**¹, formulando excepción de mérito genérica no siendo en realidad determinada la excepción, pues aquélla no implica la proposición de las contempladas en el artículo 442 del C.G.P., se pueden proponer en los procesos de ejecución, en razón a que el derecho del ejecutante ya es cierto y se encuentra respaldado en el título, sólo que su pretensión es insatisfecha.

Siendo así, que recae la carga de la prueba al ejecutado, y es a él al que le corresponde desvirtuar esa presunción, para lo cual debe alegar y demostrar la situación fáctica en que sustenta su oposición. Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni el curador ad litem propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso y determinar que se encuentra debidamente trabada la Litis.

Así las cosas, se tiene que mediante escrito allegado a este estrado judicial CREZCAMOS S.A., por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de **LUIS MANUEL JEREZ DELGADO**, mayor de edad, identificado con la **CC 1098.220.055**, pretendiendo el pago de las siguientes sumas a saber conforme el mandamiento de pago²:

¹ [40NotificacionCurador.pdf](#)

² [02AutoLibraMandamientoPago20190306.pdf](#)

1.- Librar mandamiento de pago por el trámite de mínima cuantía a favor de CREZCAMOS S.A contra LUIS MANUEL JEREZ DELGADO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.590.682.00) como capital representado en el pagaré 1.098.220.055, obligación visible al folio 2 del encuadernamiento.

Los intereses moratorios sobre el capital contenido en el aludido pagaré causados desde el 13 de enero de 2017, hasta el pago total de la obligación a la tasa que fije la Superintendencia financiera, conforme a los límites señalados en el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por autos del **06 DE marzo de 2019 libró mandamiento ejecutivo** en contra de **LUIS MANUEL JEREZ DELGADO**, mayor de edad, identificado con la **CC 1098.220.055**, por las sumas relacionadas anteriormente.

El demandado **LUIS MANUEL JEREZ DELGADO**, mayor de edad, identificado con la **CC 1098.220.055** se notificó conforme lo dispuesto en el ART. 293 del CGP, sin contestar el líbello demandatorio, ni oponerse a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARE NO SE CUENTA CON EL ORIGINAL DE LOS TITULOS – prestan mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., **ordenando seguir adelante la ejecución**, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismo y en favor del ejecutante por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.551.400.00).

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha marzo seis (06) del dos mil diecinueve (2019) en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de **LUIS MANUEL JEREZ DELGADO**, mayor de edad, identificado con la **CC**

1098.220.055, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar si fuere el caso, previo su avalúo teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.551.400.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Por Secretaría liquídense las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Ovalle Velasquez', written in a cursive style.

**FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Guaca, 10 mayo de 2023. Al despacho en la fecha informando que se recibió respuesta en cuanto medidas cautelares ordenadas.



CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese y póngase en conocimiento a las partes para los fines pertinentes la respuesta de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACA y GOBERNACION DE SANTANDER, que obran en el expediente digital:

- [05RespuestaOficioAlcaldia.pdf](#)
- [06RespuestaOficioGobernacion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE ARIEL HERNANDEZ LARROTA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRINCIPE LARROTA
CARDOZO Y CONSTANTINO LARROTA CARDOZO Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 683184089001-2021-00027-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Guaca, 10 de mayo de 2023. Informando al señor Juez que dentro de las presentes diligencias no fue posible llevar a cabo la diligencia de inspección judicial debido a no conocimiento de dicha fecha por parte del perito, estando pendiente evacuar la misma.



CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se tiene que dentro de las presentes diligencias, está pendiente realizarse la INSPECCION JUDICIAL al predio que se pretende usucapir, por tanto, se dispondrá como nueva fecha y hora para la realización de la misma el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:00 am**, saliendo de las instalaciones del Juzgado a las seis (6:00 am) de la mañana; la parte interesada deberá colocar a disposición del personal del Despacho el medio de transporte idóneo y un día antes de la diligencia deberá concretar la asistencia a la diligencia de las partes convocadas.

Se reitera que el auxiliar de la Justicia designado dentro de este plenario es el señor Ingeniero **FABIAN MAURICIO JEREZ FLOREZ**, INGENIERO CIVIL quien podrá ser contactado al número 3185157643 y correo electrónico: fabianmjerez@gmail.com, y, Cancelarle los honorarios provisionales fijados en el auto de prueba.

Por secretaría y la parte interesada deben comunicar lo respectivo a fin de materializar la asistencia del perito designado.

Desde ya se previene al auxiliar de la justicia para que, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de esta decisión, confirme su asistencia al correo del Despacho.

En lo tocante a la fecha de **AUDIENCIA INICIAL Y DE JUZGAMIENTO**, si bien es cierto, estaba prevista para el día martes 30 de mayo de los corrientes, se deja sin efecto tal determinación, como quiera que lo aquí decidido por

sustracción de materia impide realizar dicha diligencia para tal día; la nueva fecha será determinada una vez se rinda de forma definitiva el peritaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Ovalle Velasquez', written in a cursive style.

**FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ**